

BOGOTA D.C., 11 de septiembre de 2023

Señor  
CONSEJO DE ESTADO CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
E.S.D.

*REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS entre otros.*

*ACCIONANTE TE.' JOSE JORGE RIVERO GUTIERREZ  
ACCIONADA.' COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC y FUNDACION DEL AREA ANDINA Y LA DIAN*

Yo, JOSE JORGE RIVERO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 77.168.553 de VALLEDUPAR, en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA dirigida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA y/o quien corresponda, en defensa de los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PUBLICOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

## H E C H O S RELEVANTES

PRIMERO. - Mediante la Convocatoria 008 de 2022, la CNSC y la DIAN realizaron la Oferta Pública de Empleos para adelantar un proceso de selección abierto y proveer definitivamente plazas vacantes en la UAE DIAN.

SEGUNDO. - Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número 625933679 de inscripción en el proceso de selección.

TERCERO. - Los requisitos mínimos exigidos para el empleo ANALISTA V del Nivel TECNICO que me postulé son: "TERMINACION DE MATERIAS PENSUL ACADEMI Y 3 AÑOS DE EXPERIENCIA.

CUARTO. – EL 25 DE AGOSTO MEDAN RESPUESTA A MI RECLAMACION DE SER ADMINTIDO POR FALTA DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA DONDE PIDEN 3 AÑOS DE EXPERIENCIA Y TENGO EN INVIAS MAS DE 8 AÑOS DE EXPERIENCIA DONDE POR ERRODE PROCEDIMIENTO QUEIEREN INCLUIR UNA PALABRA PARA DESCARTAR.

QUINTA. – ANEXO MIS CERTIFICACIONES LABORALES DE INVIAS

CUARTO. – SOLICITO MEDIDA CAUTELAR PARA MI INCLUSION DE MANERA DE PROTECCION EN LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DEL DIA DOMINGO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2023 O LA SUSPENSION DEL MISMO ACTA SU RESOLUCION.

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Consustancial a los derechos fundamentales indicados como vulnerados en el acápite pertinente, me permito presentar a su despacho una síntesis de los principales elementos jurídicos y fácticos en los cuales pretendo hacer énfasis, por tanto, no recitaré sentencias, artículos y normas que su señoría conoce a la perfección, en aras de la economía procesal y la tranquilidad mental para concentrarme en lo esencial. Así las cosas, el derecho a ejercer cargos públicos y el derecho al trabajo es una violación originada en el desconocimiento del debido proceso, de tal forma que en ello me dispondrá a realizar la exposición insistiendo que el señor juez conoce los detalles formales, legales y prácticos de la vulneración de mi derecho al ejercicio de un cargo público y por ende al trabajo.

### DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T- 059 de 2019

*“En igual sentido, en la sentencia SIJ-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para/a provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso -administrativo-, en la medida que se trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz Y conducente, pues se traía nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno en/en/ar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular” (Subrayas y negrillas mías)*

Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

*Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SÍJ•691 de 2017 la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no sienta la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 259a de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar.' "(i) el contenido de la pretensión y (i) las condiciones de los sujetos involucrados". (subrayas y negrillas mías)*

Dada la cercanía a la fecha de las pruebas escritas (17 de septiembre) de la cual fui excluida, no cuento con un mecanismo jurídico eficaz para la protección de mis derechos fundamentales, por ello la acción de tutela es mi única opción para evitar el perjuicio irremediable.

## DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera los criterios a saber:

*En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se tome en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: "(i) que se trate de un hecho cierto e inminente, (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes, (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave, y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables"*

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que i) es un hecho cierto que fui excluida al concurso, excluida sin otro recurso jurídico posible, ii) el día 17 de septiembre será el examen escrito y por lo tanto es urgente la resolución de mi amparo constitucional, iii) la exclusión y no presentación del examen me afectará gravemente por cuanto me impide seguir participando del concurso público y finalmente iv) resulta impostergable la decisión de protección constitucional en cuanto después de aplicada la prueba escrita no habrá posibilidad de responderla.

Por ello se solicitará en el acápite pertinente la adopción de una medida provisional para garantizar la presentación de la prueba escrita, mientras se define la situación de fondo por la violación al debido proceso.

## DEL DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la NADMISION por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento de las acreditaciones académicas. Sencillamente solicito encarecidamente a su señoría la evaluación de mi hoja de vida para verificar el cumplimiento de los requisitos a la luz de lo estipulado por la convocatoria a concurso.

Sí la CNSC y el operador contratista que me INADMITIÓ se tomara la molestia de atender los principios y derechos constitucionales podría determinar que mi título de bachiller académico, así como mi experiencia laboral junto al diploma de Técnico Laboral en Salud Ocupacional subidos en debida forma al sistema SIMO son razones suficientes para ser admitida.

La violación al debido proceso se configura en mi caso al desconocer las pruebas allegadas, la reclamación argumentada y el respeto a la ley entre las partes, en este caso la convocatoria a concurso de méritos. De tal forma, allegué los documentos exigidos en los términos del reglamento y tanto la acreditación académica, como la experiencia laboral, evaluada por el contratista de la CNSC debió tener en cuenta la argumentación de la reclamación, ya que hacía énfasis en tener los requisitos plenamente cumplidos

## SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto de los actos concretos que condujeron a la CNSC y su contratista a declarar mi situación respecto de la Convocatoria 008 de 2022 como INADMITIDA y la consecuente EXCLUSIÓN de la aplicación de pruebas para el cercano día diecisiete (17) de septiembre de 2023, pues conforme a las argumentaciones expuestas atrás, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el trabajo, el ejercicio al acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN.

Así las cosas, ruego a su señoría adoptar *la* medida provisional con el sentido de urgencia y me sea extendida la citación a examen escrito del próximo 17 de septiembre y se me permita realizar la prueba de dicha convocatoria, y el ruego se insiste dada la inminente proximidad de la consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales.

## PRETENSIÓN

Con el debido respeto solicito a su señoría TUTELAR los derechos fundamentales, *AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACOESO A CARGOS PUBLICOS*, en consecuencia, se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC ADMITIR a la suscrita accionante en el proceso de selección de la convocatoria 1461 de 2020 y en consecuencia CITAR a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos.

**SOLICITO MEDICA CAUTELAR DE MI INCLUSION EN LAS PRUEBAS DEL DIA DOMINGO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2023 PARA MI CITACION A LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS O LA SUSPENSION DE LOS MISMOS COMO MEDIDA DE PROTECCION ANTE UN HECHO IRREMEDIABLE.**

## COMPETENCIA

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

## PRUEBAS

### Documentales

1. RESPUESTA RELCLAMACION
2. MEDIDA CAUTELAR
3. EXPERIENCIA LABORAL.
- 4 1. ACUERDO\_P.S.\_DIAN\_2022

Las demás que su despacho considere pertinentes practicar.

## ANEXOS

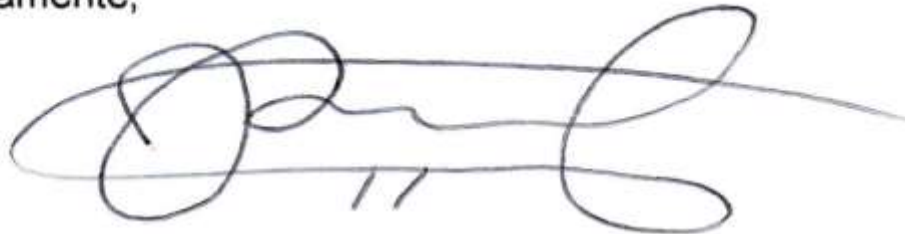
- . Las mencionadas como pruebas documentales.

## NOTIFICACIONES

Accionante: JOSE JORGE RIVERO GUTIERREZ puedo ser notificada en el Correo electrónico: [jjriverog@hotmail.com](mailto:jjriverog@hotmail.com)

Accionada! La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) AREA ANDINA [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co) DIAN [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Atentamente,



**JOSE JORGE RIVERO GUTIERREZ**

C.C. No. 77.168.553 de Valledupar